



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO
FOJAS
70

EXP. N.º 00010-2013-PI/TC
LIMA
CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2013

VISTO

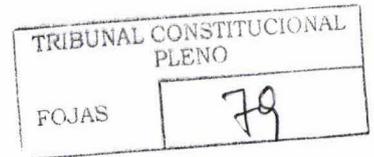
El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos, representados por don Zenón Pantoja Fernández, contra los artículos 11, 12, 44, 47, 48.e, 49.h, 49.i, y 55 al 57, así como contra la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2013, notificada el 24 de julio del presente año, se declaró inadmisibile la demanda al haberse omitido: i) identificar al único apoderado de los demandantes en el proceso; ii) adjuntar la copia completa de la norma impugnada, iii) adjuntar copia del documento nacional de identidad del abogado patrocinante; y, iv) precisar los artículos impugnados.
2. Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2013, el representante de los demandantes cumple con subsanar las omisiones indicadas *supra*.
3. Que asimismo, debe señalarse que, aun cuando el referido escrito de subsanación obra en autos únicamente en copia simple, se ha reconocido su validez toda vez que el Tribunal debe adecuar la exigencia de las formalidades previstas al logro de los fines de los procesos constitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, por lo que este Tribunal exhorta tanto al representante de los demandantes como a su abogado a realizar posteriores actos procesales mediante la presentación de escritos en original.
4. Que, subsanadas las observaciones efectuadas y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenarse el emplazamiento respectivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00010-2013-PI/TC
LIMA
CIUDADANOS

5. Que siendo así, debe ordenarse el emplazamiento respectivo, corriendo traslado de la demanda al Congreso de la República conforme a lo establecido en el artículo 107.1 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y formule sus alegatos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos, representados por don Zenón Pantoja Fernández, contra los artículos 11, 12, 44, 47, 48.e, 49.h, 49.i y 55 al 57, así como contra la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, de Reforma Magisterial, corriendo traslado de la demanda al Congreso de la República conforme a lo establecido en el artículo 107.1 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y formule sus alegatos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL